

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
CENTRO DE ESTUDIOS RURALES ANDINOS
MAESTRÍA EN DESARROLLO AGRARIO**

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO PROCESO EDUCATIVO DENTRO
DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE**

www.bdigital.ula.ve

Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al Título de:
Magister Scientiae en Desarrollo Agrario

AUTOR: Abg. Roger José Díaz Paradas.

TUTOR: MSc. Luis Bolívar Márquez Toro.

Mérida, Noviembre 2020

C.C.Reconocimiento

www.bdigital.ula.ve

“El conocimiento es poder. La información es liberadora. La educación es la premisa del progreso, en cada sociedad, en cada familia”.

Kofi Annan.

***Premio Nobel de la Paz 2001
y ex Secretario General de la ONU.***

C.C.Reconocimiento

DEDICATORIA

A Dios que ha sido mi guía para alcanzar este éxito en mi vida.

Gracias a mis padres que se llenaran de mucha honra y orgullo.

Mil gracias a mi esposa KATY por ser pilar fundamental en el logro de esta meta tan valiosa en mi vida, siendo factor de inspiración, sin ella no lo hubiese logrado.

Y por supuesto no puedo dejar de agradecer infinitamente a esta casa de estudios ULA que me brindo la posibilidad de ser participante en este postgrado, cumpliendo con unos de mis sueños.

www.bdigital.ula.ve

AGRADECIMIENTOS

Gracias a mis padres por ser factor fundamental para poder alcanzar esta meta.

Gracias, a mi Esposa KATY por tu apoyo incondicional, fuiste mi guía en esta etapa porque sin ti todo fuese sido muy difícil. TE AMO.

Gracias, a mi querida y amada Universidad de los Andes “ULA” por el apoyo brindado.

www.bdigital.ula.ve

Gracias, A mis jurados las profesoras la Dra. Raiza Madrid y Devora Ramírez, que aportaron su guía e iluminación en la realización del presente investigación.

Mil agradecimientos a mi extraordinario Tutor el Prof. Luis quien me ha guiado con sus conocimientos en poder realizar este trabajo de grado. Dios y la Virgen de Coromoto lo sigan llenando de mil Bendiciones.

ÍNDICE

RESUMEN	i
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I	
Planteamiento del problema.....	12
Objetivos de la Investigación.....	18
Objetivos Generales.....	18
Objetivos Específicos.....	19
Justificación de la Investigación.....	19
CAPITULO II	22
Antecedentes de la Investigación.....	22
1.- Participación Ciudadana como Proceso Educativo dentro de la Ley Orgánica del Ambiente en Venezuela	32
2.- La Educación Ambiental y los derechos ambientales en el contexto de la Ley Orgánica del Ambiente	37
3.-La Educación Informal en el Proceso Integral para la Participación Ciudadana	45
4.-La Educación Formal en el Proceso Integral para la Participación Ciudadana	49
CAPITULO III	54
La Ley Orgánica del Ambiente en Venezuela y su relación con la Participación Ciudadana	54
a. Derecho de acceso a la información ambiental.....	59
b. Derecho a la participación en asuntos ambientales.....	61
c. Derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales.....	62
Definición de Términos.....	68
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	75

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
CENTRO DE ESTUDIOS RURALES ANDINOS
MAESTRÍA EN DESARROLLO AGRARIO

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO PROCESO EDUCATIVO DENTRO
DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE EN VENEZUELA**

AUTOR: Abg. Roger José Díaz Paradas

TUTOR: MSc. Luis Bolívar Márquez Toro

Noviembre, 2020

RESUMEN

Desde una perspectiva social y jurídica, la participación ciudadana es un proceso que, como social, resulta continuo y dinámico y, a través de él, los miembros de una comunidad, por medio de legítimas organizaciones y como jurídica diversos mecanismos de participación (previstos dentro de un marco jurídico), intervienen en las decisiones de los asuntos públicos de su entorno, en aras de proteger y garantizar los derechos de la colectividad a la que pertenecen. Adicionalmente, con el marco normativo a raíz de la aprobación de la Constitución del 1999, nace la nueva política ambiental venezolana definiendo los nuevos lineamientos, debido a que el actual marco jurídico constitucional generó un cambio cualitativo importante para superar la problemática ambiental venezolana y reorientar la política ambiental del país, estableciendo al ambiente como un derecho y un deber explícito y detallado para la población, igualmente asienta las bases para la promoción de la participación ciudadana, mediante el ejercicio del poder popular, en la política y gestión ambiental. De ahí la Ley Orgánica del Ambiente, establece en su artículo 4 numeral 1 dentro de los principios de la gestión ambiental la corresponsabilidad; por otra parte define la participación ciudadana en el numeral 4 y en el numeral 6 define la educación ambiental en dicha ley. La investigación es documental sustentada por la investigación bibliográfica-descriptiva no experimental.

Palabras claves: participación ciudadana, medio ambiente, educación ambiental

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
CENTRO DE ESTUDIOS RURALES ANDINOS
MAESTRÍA EN DESARROLLO AGRARIO

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO PROCESO EDUCATIVO DENTRO
DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE EN VENEZUELA**

AUTOR: Abg. Roger José Díaz Paradas

TUTOR: MSc. Luis Bolívar Márquez Toro

Noviembre, 2020

Summary

From a social and legal perspective, citizen participation is a process that, as a social one, is continuous and dynamic and, through it, the members of a community, through legitimate organizations and as legal various participation mechanisms (provided within of a legal framework), they intervene in the decisions of the public affairs of their environment, in order to protect and guarantee the rights of the community to which they belong. Additionally, with the regulatory framework following the approval of the 1999 Constitution, the new Venezuelan environmental policy was born defining the new guidelines, since the current constitutional legal framework generated an important qualitative change to overcome the Venezuelan environmental problem and reorient the environmental policy of the country, establishing the environment as an explicit and detailed right and duty for the population, also lays the foundations for the promotion of citizen participation, through the exercise of popular power, in environmental policy and management. Hence, the Organic Law of the Environment, establishes in its article 4 numeral 1 within the principles of environmental management co-responsibility; on the other hand it defines citizen participation in numeral 4 and in numeral 6 it defines environmental education in said law. The research is documentary supported by non-experimental bibliographic-descriptive research.

Keywords: citizen participation, environment, environmental education.

INTRODUCCIÓN

En Venezuela desde el año 2000, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico concede a los ciudadanos y ciudadanas la potestad de intervenir directamente en la vigilancia de la gestión pública, esta intervención se ejerce a través del mecanismo llamado participación ciudadana, el cual viene a incorporar un fundamento principal en el ejercicio del control social, lo cual va a coadyuvar claramente en el funcionamiento de la administración pública.

Ahora bien, desde una perspectiva social y jurídica, la participación ciudadana es un proceso que, como social, resulta continuo y dinámico y, a través de él, los miembros de una comunidad, por medio de legítimas organizaciones y como jurídica diversos mecanismos de participación (previstos dentro de un marco jurídico), intervienen en las decisiones de los asuntos públicos de su entorno, en aras de proteger y garantizar los derechos de la colectividad a la que pertenecen.

En este sentido, a partir del año 1961 la democracia venezolana, se sustentaba en el derecho al voto como instrumento normativo de la participación, en donde el ciudadano común solo se restringía al ámbito electoral, en virtud de ser él, quien tiene el poder de elegir a los gobernantes, haciendo caso omiso a la participación ciudadana en el control de la gestión

pública, quedando claro así que las diligencias políticas y gubernamentales solo eran funciones de los gobernantes.

Cabe destacar que la participación ciudadana; manera de expresión voluntaria de brindar ideas, proyectos, propuestas, inquietudes, ante cualquier acontecimiento de expresión necesaria para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, es un logro del hombre que a través del tiempo la ha obtenido mediante las luchas sociales, hoy día tiene gran relevancia, es vinculante en la toma de decisiones de las políticas públicas del país. Además, al hablar de participación ciudadana, esta implícitamente plasmado en el planteamiento a cerca de lo que es participar por parte del ciudadano en las tomas de decisiones. En este sentido el pueblo denominado así por tener en su contenido a los ciudadanos, busca de alguna manera mejorar condiciones que demanda la sociedad.

www.bdigital.ula.ve

Es así como la participación de los individuos en la elaboración de proyectos y propuestas se plasman las posibles soluciones de los problemas que atraviesan las comunidades y tomando en cuenta que es de suma importancia en materia ambiental, siendo los ciudadanos los protagonistas esenciales para manifestar cuáles son sus principales carencias, de allí la importancia de involucrarse en dichas propuestas; aunado a esto es necesario manifestar que la Participación Ciudadana está plasmada por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) así como en la Ley Orgánica del Ambiente, trayendo un nuevo orden protagónico y participativo del individuo en la conducción del país.

C.C.Reconocimiento

Es por ello, que con la realización de esta investigación científica se persigue conocer y adquirir los conocimientos necesarios, en vista de la importancia que engloba lo que es la Ley Orgánica del Ambiente en el proceso de la participación ciudadana como proceso educativo, es decir ver la adecuación como medio importante de la participación ciudadana dentro de la Ley Orgánica del Ambiente.

Por tal motivo la investigación propuesta será desarrollada a través de un diseño de tipo bibliográfica-descriptiva, no experimental, sustentada por: Investigación Descriptiva, la información se levantó mediante registros documentales (leyes y doctrinas), y procesada mediante el análisis de contenido.

Por ello, y de acuerdo al procedimiento y siguiendo los pasos del Método Científico; se encuentra estructurado de la manera siguiente: Capítulo I: Planteamiento del Problema, Objetivos de la Investigación, Justificación de la Investigación. Capítulo II: Antecedentes de la Investigación, Participación Ciudadana como proceso educativo dentro de la Ley Orgánica del Ambiente en Venezuela, La educación ambiental y los derechos ambientales en el contexto de la Ley Orgánica del Ambiente, La Educación No Formal en el Proceso Integral para la Participación Ciudadana, La Educación Formal en el Proceso Integral para la Participación Ciudadana. Capítulo III: La Ley Orgánica del Ambiente en Venezuela y su relación con la Participación Ciudadana. Capítulo IV: Se presentan las conclusiones y recomendaciones a que se llegaron así como también las referencias bibliográficas.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El medio ambiente se convirtió en una cuestión de importancia internacional en el año 1972, cuando se celebró en Estocolmo por primera vez la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, a partir de entonces muchas otras Convenciones y Tratados Internacionales abordaron los temas relacionados al medio ambiente que están cada día más presente en la vida del hombre moderno.

Cabe mencionar, que para muchos la década dorada de la educación ambiental se produce con el impulso de la Conferencia de Estocolmo, logrando su reconocimiento de una cooperación internacional imperiosa y necesaria; el nacimiento del programa internacional de Educación Ambiental en el año 1975, con un congreso, de ese mismo año, dedicado exclusivamente a la Educación Ambiental teniendo como fruto la Carta de Belgrado.

Según Nova, M (1996):

"Se insta a la humanidad a replantear el concepto de desarrollo y a los individuos en particular a reajustar sus propios esquemas de prioridades, dando cabida en ellos al compromiso con el medio ambiente y con el resto de la población mundial" (Pág. 08).

El autor citado expone en términos muy precisos la elaboración de políticas educativas que orienten a las personas a ajustar sus prioridades y a asumir una ética global individualizada que se refleje en su comportamiento diario. Finalmente, es necesario resaltar que con la puesta en marcha del proceso de globalización, el surgimiento de bloques económicos y la presencia de organismos de protección de derechos humanos, principalmente aquellos que promueven el respeto por el medio ambiente, se ha notado un avance en el marco jurídico internacional ambiental.

Posteriormente se realizó la segunda Conferencia en Río de Janeiro, bajo el título Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible en el año 1992, lo que origino el Convenio de Aarhus en el año 1998.

Así, y de acuerdo a Annan, K. (2003), hace sus comentarios referentes al Convenio de la siguiente manera:

Aunque de ámbito regional, la importancia del Convenio de Aarhus es global. Se trata, con mucho, de la elaboración más impresionante del Principio 10 de la Declaración de Río, que acentúa la necesidad de que los ciudadanos participen en los asuntos ambientales y de que accedan a la información sobre el medio ambiente que está en poder de las autoridades públicas. Y como tal, es hasta ahora la empresa más ambiciosa acometida en el área de la 'democracia ambiental' bajo los auspicios de las Naciones Unidas (Pág. 08).

Expuesto lo anterior, es relevante destacar que el referido Convenio incorpora una serie de novedades y precedentes importantes, donde reconoce el derecho de todas las personas, incluyendo las de las generaciones futuras, a vivir en un ambiente que permita garantizar su salud

y bienestar; la estructura del referido Convenio se basa en torno a tres pilares, que se corresponden con tres derechos garantizados desde Rio 92, con el surgimiento del Principio 10 de dicho tratado: acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia, sino que además establece los procedimientos concretos, las condiciones mínimas que los países lo apliquen tendrán que garantizar a sus sociedades para el ejercicio de los mismos; sino estableciendo además un mecanismo para controlar el cumplimiento del convenio.

Es por ello, Villegas (2012): define “la participación es el término clave del sistema democrático. Así, junto al control institucional que otros órganos, también representativos, deben ejercer, está también el control directo del pueblo soberano a través de las distintas formas de participación”. (Pág. 234).

En efecto, el ciudadano debe ser consiente del sentimiento democrático que alcanza hoy su más alta expresión en la idea de participación. De acuerdo al objeto de la legislación ambiental se puede mencionar entre ellos: establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión ambiental.

Aunado a esto, la nueva Constitución del 1999, se torna en un vuelco, debido a que su estructura se centra principalmente en la búsqueda continua de la participación social, la incluye dentro de los derechos políticos y la considera un elemento relevante para el desarrollo de las principales funciones ejercidas por el estado, para ello Moreno (2004) plantea que:

La participación ciudadana implica un proceso de doble transformación, pues, el ciudadano, en la medida en que coadyuva a modificar la realidad del entorno en el que interviene, se ve

transformado por el hecho en el que participa, sin importar si se trata de mecanismos legal o constitucionalmente previstos. (Pág. 16).

En este sentido, la participación del ciudadano es un derecho una vez que se le de participación en la organización del Estado, formando parte directa en el desarrollo de la población y buscando mejorar la calidad de vida de las comunidades en materia ambiental por primera vez. De esta manera, a partir del año 1961 en la Constitución Nacional, la democracia venezolana, se sustentaba en el derecho al voto como instrumento normativo de la participación, donde el ciudadano común solo se restringía al ámbito electoral, en virtud de ser él, quien tiene el poder de elegir a los gobernantes, renunciando a la participación ciudadana en el control de la gestión pública, dejando claro así que las diligencias políticas y gubernamentales solo eran funciones de los gobernantes.

En este mismo orden de ideas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD", (1948): "considera la participación ciudadana: como un componente y un elevador de la calidad de vida, como una opción, un modo de vida, un elemento civilizador y lo que teje la certidumbre social". (Pág. 09).

Por tanto, la participación ciudadana permite la integración coordinada de un grupo de individuos con el fin de estimular y establecer acciones que promueven su propio desarrollo participando en asuntos relativos a la gestión del ambiente. Pues el actual marco jurídico constitucional generó un cambio cualitativo importante para superar la problemática ambiental venezolana y reorientar la política ambiental del país, estableciendo al ambiente como un derecho y un deber explícito y detallado para la población, igualmente asienta las bases para la promoción de la participación ciudadana y la

educación ambiental, mediante el ejercicio del poder popular, en la política y gestión ambiental.

Es así como la participación de los ciudadanos en la elaboración de proyectos y propuestas se plasman las posibles soluciones de los problemas que atraviesan las comunidades y es de suma importancia en materia ambiental, siendo los ciudadanos los protagonistas esenciales para manifestar cuáles son sus principales carencias, de allí la importancia de involucrarse en dichas propuestas; aunado a esto es necesario manifestar que la participación ciudadana como la educación ambiental, están plasmadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) así como en la Ley Orgánica del Ambiente, trayendo un nuevo orden protagónico, educativo y participativo del ciudadano en la conducción del país en materia ambiental.

En este mismo ámbito de ideas, la educación es un presupuesto del derecho constitucional, ya que permite su concreto ejercicio apreciando los bienes ambientales, también es presupuesto del cumplimiento del deber constitucional de conservar el ambiente. Además de las sanciones, cuya imposición contribuye energéticamente al cumplimiento del deber, la educación ambiental coadyuva de manera más eficaz, porque el cumplimiento espontáneo del deber presupone, en quien así procede, educación ambiental para disfrutar los bienes que está obligado a respetar. En suma, quien es capaz, por su formación ambiental, de ejercer su derecho, al mismo tiempo y sin imposiciones, cumplirá su deber constitucional.

Es por ello, que con la realización de esta investigación científica se persigue conocer y adquirir los conocimientos necesarios, en vista de la importancia que engloba la Ley Orgánica del Ambiente en la participación ciudadana como proceso educativo demostrando que con ambos principios,

en decisiones en materia ambiental es posible lograr el desarrollo sostenible en nuestro país.

De ahí que la Ley Orgánica del Ambiente del año 2006, establece en su Capítulo II del artículo 4 numeral 1 dentro de los principios para la gestión del ambiente la corresponsabilidad, entendiéndose ésta como el deber del Estado venezolano en sus diferentes ámbitos de acción nacional, regional y local, la sociedad y las personas deben conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado; por otra parte, en este mismo artículo, define la participación ciudadana en el numeral 4 como un deber y derecho de todos los ciudadanos la participación activa protagónica en la gestión del ambiente igualmente en el citado artículo con el numeral 6 que define la educación ambiental como la conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal.

www.bdigital.ula.ve

Tomando en cuenta la referencia anterior, la presente Ley Orgánica del Ambiente dedica un título completo a dichos principios, donde se desarrolla por capítulos aparte la educación ambiental y la participación ciudadana, en los asuntos relativos a la gestión del ambiente.

Por tal motivo esta ley viene dando de esta manera la importancia necesaria a la participación ciudadana en materia de conservación ambiental, en donde es el ciudadano y su raciocinio que postula un mejor desarrollo en un ambiente sostenible y sustentable para las futuras generaciones; es decir crea esa seguridad ambiental en la sociedad.

Por tal motivo y a los efectos de esta investigación se podría formular las siguientes interrogantes:

C.C.Reconocimiento

¿En qué sentido, el Estado ha promocionado la participación ciudadana como proceso educativo?

¿Es conocido el fundamento jurídico que describe la participación ciudadana como proceso educativo?

¿Cuáles serán las condiciones por las cuales se establecen los mecanismos en el proceso educativo con respecto al derecho ambiental venezolano?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Participación Ciudadana como proceso educativo dentro de la Ley Orgánica del Ambiente en Venezuela.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.-Revisar la fundamentación teórica sobre la Participación Ciudadana como proceso educativo dentro de la Ley Orgánica del Ambiente en Venezuela.

2.-Describir la Participación Ciudadana como proceso educativo en relación a la Ley Orgánica del Ambiente en Venezuela.

3.-Establecer la relación de la participación ciudadana como proceso educativo con el derecho ambiental venezolano.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación que se desarrolla se incluye en el nuevo orden jurídico venezolano, justificándose así como lo es la participación ciudadana, la cual representa un término novedoso, más aun cuando la participación se perfila como el mecanismo inicial que permite impulsar el ejercicio de todos los demás derechos y deberes consagrados en la ley. Ahora bien, incluir a las comunidades en la tarea de la participación ciudadana significa coadyuvar al fortalecimiento y desarrollo del país, es por ello, que se perfila como la herramienta que apoya el crecimiento social y económico del Estado, en virtud de que el ciudadano al ejercer la participación ciudadana, está buscando el cumplimiento de lo programado por parte de los entes gubernamentales, por tal motivo es un tema importante que merece especial atención.

En tal sentido, el Estado como ente organizador de la sociedad, debe insertar o ser participe directo en los programas educativos con el fin de garantizar e instruir todo en materia ambiental ya que este es un elemento primordial para el desarrollo integral y sostenible de una sociedad.

Resulta oportuno aclarar que, en Venezuela las comunidades actualmente organizadas intentan resolver situaciones que se presentan en su propio ámbito a través del ejercicio de la participación ciudadana, y que a partir del año 1999 esta participación se ha observado con mayor frecuencia, razón por la cual esta investigación centra su estudio en la Participación Ciudadana como proceso educativo dentro de la Ley Orgánica del Ambiente en Venezuela. De esta forma, este ejercicio de la participación ciudadana se inserta de acuerdo al legislador como intérprete, no solo a lo social sino

también al ámbito ambiental, cuestión muy importante en desarrollo de las sociedades.

Por tal motivo, sin educación no puede haber participación, por tal razón no existe una gestión ambiental eficiente, podremos diseñar sobre el papel buenos sistemas de gestión ambiental que a la hora de ejecutarse que se enfrenten con la realidad y los ciudadanos que la habitan, la participación ciudadana aunada a la educación, es esencial para la construcción de lo público, entre la sociedad y el Estado. En este sentido, la protección de los recursos naturales y el ambiente, así como el desarrollo sustentable, involucra no sólo a quienes tienen a cargo la gestión ambiental sino también a los diferentes actores de la sociedad civil.

Es por ello, que la creación de canales adecuados, tanto educativos, como los de generar información y mecanismos formales de participación ciudadana, son fundamentales a la hora de diseñar programas y políticas públicas eficaces para transformar la realidad, y encontrar soluciones a problemáticas ambientales complejas que afectan los derechos humanos básicos y al desarrollo.

Es preciso mencionar que con esta investigación se lleva a cabo una interacción entre participación ciudadana, educación y ambiente, es decir que estos términos interactúan ya que actúan como un sistema, si estos actúan en conjunto se consolida la protección al ambiente y se pone en ejecución nuestra carta magna conjuntamente con la ley Organica del Ambiente, esto sería una manera de ejecutar las acciones por las cuales se garantiza la seguridad ambiental.

CAPÍTULO II

Antecedentes de la Investigación.

Con la idea de impartir los conocimientos en materia educativa, ambiental y de participación; en ese sentido, se puede incluir el siguiente artículo científico de Peña, S; titulada: “La Participación Ciudadana como vía para abordar la acción transformadora de la Escuela Primaria”, publicado en la Revista Scientific Vol. 3, N° 8 del año 2018 de la Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC). Establece que la Participación Ciudadana es hoy un tema de gran interés para las organizaciones sociales, las instituciones públicas, los centros educativos y las universidades. Por lo tanto, se constituye así en un espacio común de interés entre varios agentes sociales. En la actualidad tiene vigencia en el contexto sociopolítico la participación social y ciudadana en los distintos procesos de la vida venezolana, para ello el Estado enmarca los principios de una democracia participativa y protagónica. El objetivo general se basó en generar una teoría centrada en la participación ciudadana como vía para abordar la acción transformadora de la integración Escuela-Comunidad. Donde el enfoque epistemológico del estudio se ubicó en la fenomenología y como método se utilizó el fenomenológico, las técnicas usadas fueron la entrevista a profundidad y la observación. Como hallazgos fundamentales se aprecia que la participación ciudadana desde la relación escuela-comunidad es escasa, limitándose únicamente a las acciones administrativas del plantel, a saber, asistencia a reuniones, retiro de boletas informativas.

Es por ello y aunado a lo anterior, la importancia que tiene la implicación de la familia para beneficiar la convivencia y un clima socio-afectivo favorable para el libre desarrollo integral de los estudiantes. La transformación de la escuela primaria requiere de espacios donde se brinde una educación constructivista, participativa y popular, mediante el cual se origine el pensamiento crítico, reflexivo y participativo de los estudiantes, donde el docente cumpla el rol de facilitador y promotor de la participación, así como de la participación de los estudiantes, padres, madres y representantes.

En efecto, todo ello, llámese escuela-comunidad- participación; llevado a conformar un conjunto total de ideas y acuerdos cónsonos con la calidad de vida del ambiente. Tanto la escuela como la comunidad son garantes de la participación en la creación de planes de protección ambiental. En tal sentido desarrollar planes que vallan en pro de la protección ambiental es respuesta de una capacitación en donde entra en juego el raciocinio del individuo como parte de una sociedad que persigue un progreso para proyectarse como medio y ejemplos para otras sociedades.

De acuerdo a la investigación científica de la autora Peña, M; (2017) intitulado: “Democracia representativa y participación ciudadana en Venezuela (1958-2015)”, publicado por la Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales de la Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, Vol. 3, N° 19 (1) del año 2017. Esta Investigación tuvo como objetivo comparar los mecanismos de participación ciudadana de jure y de facto en Venezuela, entre los periodos: 1958-1998 y 1999-2015. Estructurándose en dos partes, en la primera se analiza el periodo 1958-1998 donde se reinstaura el proceso democrático electoral, para ello se presentan los principales elementos contemplados en la constitución de 1947 y 1961, así como el surgimiento de instrumentos legales y reformas

institucionales a partir de 1988, que reconfiguran el esquema federal, potenciando la participación ciudadana y representatividad a nivel de estado y municipio, a través de un proceso de descentralización administrativa y política. En la segunda sección, se considera el periodo 1999-2015, que inicia con la promulgación de la Constitución Nacional vigente y otros instrumentos legislativos, los cuales buscan incorporar nuevos mecanismos de participación, distintos al canal representativo ejercido por los ciudadanos vía electoral. La investigación es de tipo cualitativa y se emplea como técnica el análisis de contenido.

En tal sentido, se afirma que la concepción de Estado Federal ha estado presente en los textos constitucionales de 1947, 1961 y 1999, no obstante, en la práctica se ha evidenciado un régimen centralizado, donde la participación ciudadana fue cooptada por los partidos y un poder popular que carece de autonomía política, donde legalmente privilegian una participación ciudadana no autónoma que sirve como proceso centralizador.

De lo anterior, se deriva que la democracia representativa no se opone a la democracia participativa. Se debe fortalecer a los gobiernos locales, introducir mecanismos de democracia directa de manera que el ciudadano sea parte activa de su comunidad, desarrollando un sentido de pertinencia a determinado orden social y político. En este orden de ideas, al desarrollarse una participación ciudadana desde el ámbito político, se está dando indicios del desarrollo de la participación en otros sectores de la sociedad, como es sabido no solo se participa de manera política sino también en el plan que más este latente dentro de la sociedad ya sea político, social, religioso, educativo o ambiental. Este último es muy importante ya que es lo que se

está investigando y que se encuentra inserto en las acciones de carácter normativo.

Otro artículo científico usado como referente en la presente investigación del autor González, R, (2016) titulado: “Estrategias para el empoderamiento y participación ciudadana en el control de la gestión pública”, publicado por la Revista Memoria Política de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, N° 5, Año 2016. La participación ciudadana es una forma de organización social que permite el desarrollo de la ciudadanía y de la soberanía; por tal razón, los ciudadanos son convocados por los órganos del Estado a participar y formar parte de la gestión y control que lleve implícito la gestión pública. Por tanto así, que vincular la participación con el desarrollo busca mejorar la calidad de los administrados, generar información para la toma de decisiones, elaborar programas y proyectos en base a necesidades del municipio, elaborar mecanismos de control y evaluación, a fin de convertirse en verdaderos controladores sociales de la gestión pública. La presente investigación tiene como objetivo general: Proponer estrategia para el empoderamiento y participación ciudadana en el control de la gestión pública. Y que sean los propios actores sociales los que deben asumir, en su condición de sujetos activos y transformadores la reconstrucción de sus realidades cotidianas, en su rol protagónico para el control de la gestión pública municipal.

La ciudadanía venezolana en la actualidad asume el reto de reincorporarse con su participación en la gestión pública, en consecuencia, no se puede permitir que los líderes que gobiernan las organizaciones públicas del estado venezolano lo hagan sin el constante monitoreo, seguimiento, control y evaluación de las actuaciones, por parte de los beneficiarios de su gestión. Así, la participación ciudadana en la gestión

pública se torna imprescindible y en algunos casos comienza a ser expedida por la misma ciudadanía como complemento de la democracia representativa y en cumplimiento de los postulados constitucionales y legales que se han venido introduciendo en el marco legal venezolano a partir de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del 1999.

De acuerdo a la norma al hablar de participación se habla de organización, por lo tanto la sociedad organizada actúa a través de los receptores así como los emisores, con el fin de crear interacción entre las partes y poder entender lo que se pretende hacer, en este caso se pretende crear órganos que coadyuven en el desarrollo de políticas ambientales más contundentes para las sociedades. Es por ello muy importante que las sociedades organizadas, a través de la participación puedan generar proyectos que influyan directamente sobre el ciudadano con el fin de garantizar un adiestramiento en razón de obtener beneficios colectivos.

Es importante destacar que la participación ciudadana en el ámbito de las entidades públicas, genera mayor importancia debido a que son estas las que deben realizar las estrategias para que el ciudadano vea la oportunidad de participar y así poder buscar soluciones a los problemas de sus comunidades.

Por tal motivo la participación ciudadana generada por las instituciones del estado son elementos estratégicos en el desarrollo y búsqueda de soluciones a través de los mecanismos aunados a la ciudadanía. De esta manera, el ciudadano tenga la oportunidad de participar a través de propuestas de soluciones a los problemas en cualquier ámbito de

la sociedad, ya que es por medio de esta el motivo por el cual se generan inquietudes para buscar mejorar algo que se cree podría colapsar.

El siguiente artículo científico revisado de los autores Moreno, O y Navarro, M (2014) titulado: “Educación ambiental, ciudadanía y participación”, publicado en la Revista Internacional de Investigación e Innovación Educativas del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad N° 4 del año 2014. Este documento científico, es una reflexión profesional que retoma la complementariedad existente entre la educación ambiental y la participación ciudadana, y la necesidad de transitar hacia una nueva perspectiva educativa que estreche lazos entre el medio ambiente y el ser humano en pro de una convivencia más acorde a las necesidades actuales del planeta. Una educación ambiental que debe promover la adquisición de una conciencia, valores y comportamientos que beneficien la participación eficiente de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones con respecto al entorno en el que se vive. Y es que, la educación ambiental y la participación ciudadana son dos de las mayores preocupaciones socio-ambientales y dos de los grandes desafíos del siglo XXI. Este documento tiene como objetivo proporcionar información e ideas sobre la importancia de los programas de educación ambiental para fomentar la participación ciudadana en la línea de una ciudadanía planetaria, lo que demuestra que la educación ambiental y la educación para la ciudadanía están estrechamente relacionadas.

En otras palabras, la educación ambiental tiene por objeto estimular la participación ciudadana y el compromiso activo del individuo como persona y como miembro del grupo para superar las necesidades y problemáticas ambientales. Pero también debe enseñar a participar, es decir capacitar a la

ciudadanía a hacer usos adecuados de los canales de participación existentes; y ambos procesos de aprendizaje deben realizarse de manera simultánea, tan es así que uno no puede desarrollarse sin el otro. Es importante destacar que la educación ambiental se hace muy necesaria desde el inicio, con el sentido de que los más pequeños vayan entendiendo que es el ambiente y por qué cuidarlo.

En ese mismo sentido, el hogar juega un papel muy importante en impartirles conocimientos a las familias ya que es desde allí en donde se puede fortalecer esa educación ambiental, en donde los más grandes enseñen a los más pequeños y viceversa ese amor por la protección ambiental. La escuela, la calle, el hogar son medios estratégicos por los cuales se imparte enseñanzas y aprendizajes, y en este sentido se está persuadiendo enseñar y aprender acerca del ambiente.

Otro estudio que conduce y orientan la presente investigación es la de los autores León, J y García, Y (2011) y publicada en la Revista Derecho y Reforma Agraria, Ambiente y Sociedad, de la Universidad de los Andes N° 37 del año 2011, titulada: "Política y Gestión Ambiental Participativa en Venezuela". El objetivo de este trabajo es analizar la política y gestión ambiental participativa en Venezuela. En Venezuela se ha alcanzado un avance significativo en el diseño de políticas y mecanismos de planificación para la gestión ambiental, tendiente a articular las estrategias de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del ambiente en general. Este adelanto también incluye un marco normativo amplio que abarca materia civil, administrativa y penal del ambiente, fundamentado en la actual doctrina constitucional, donde se establece los derechos ambientales para la población, se promueve la participación ciudadana, mediante el ejercicio del poder popular, como principio de corresponsabilidad para garantizar un ambiente sano para las poblaciones presentes y futuras de la nación. Es importante destacar que en Venezuela

se han desarrollado planes para la protección del ambiente, así como también para el desarrollo de la participación del ciudadano en la gestión de mejorar las condiciones ambientales.

De lo anterior se desprende la importancia de la participación ciudadana para el desarrollo del ciudadano en lo cual éste va adquiriendo conocimientos con respecto al medio ambiente entre los cuales cabe destacar el cuidado que debe aplicarse a dicho medio, para ello también se cuenta con los principios arraigados en el seno familiar en donde se debe establecer ese vínculo familia-ambiente. En lo cual, todo esto conforma el único medio más seguro para que el ciudadano se desarrolle con esa cultura participativa hacia el cuidado del ambiente.

Al hablar de adquirir conocimientos, esto va implícito dentro del ámbito educativo como medio formador y transformador del pensamiento del ser humano. Es decir conduce al desarrollo de las ideas que debe desarrollar el ciudadano frente a la situación más favorable, en este sentido el medio ambiente. Al hablar del ambiente, es hablar del elemento más importante dentro del desarrollo integral de la sociedad, por eso se habla de una educación basada en la participación adaptada a lo concerniente al ambiente.

Aunado a esto, Castro (2014), en su Investigación titulado: “Nuevos Paradigmas de Participación Ciudadana en América Latina (Un análisis desde las Misiones Sociales y el Estado Comunal en Venezuela)”, el cual fue presentado como trabajo especial de grado para optar al título de magíster en Gestión Pública. Establece en el marco de las transformaciones políticas, sociales, culturales y económicas que han ocurrido entre finales del siglo XX y principios del XXI, que tienen a América Latina como epicentro, en el año

1999 con la aprobación vía referéndum popular, de la nueva Constitución Nacional, comienza en Venezuela la V República.

Las formas de organización y de participación ciudadana presentes desde las Misiones Sociales hasta la propuesta de Estado comunal derivaron en un nuevo modelo de participación ciudadana y gestión de lo público en Venezuela, basado en el gobierno ciudadano (autogobierno). La intención de profundizar uno de sus principios rectores la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en los asuntos públicos, iniciando así, formalmente la llamada democracia participativa y protagónica, que rompe con la noción mínima o restringida de democracia caracterizada por su carácter representativo para que, cada vez con más fuerza, los ciudadanos se involucraran en la gestión de lo público. Cuyo objetivo fue enfocar, los aportes teóricos acerca de la caracterización del modelo de participación ciudadana inserto en las misiones sociales, que constituyen un modelo híbrido con práctica de democracia participativa y protagónica y de democracia radical. Esta investigación es de tipo documental el cual se desarrolló enfocado a la participación ciudadana inserto en las misiones sociales.

En este sentido, y de acuerdo al trabajo anterior, el Estado debe ser garante en el desarrollo de esa cultura protagónica entre los ciudadanos incentivándolos a participar, aplicando la participación ciudadana inserto en las misiones sociales, así como de las instancias participativas que configuran la propuesta del Estado comunal, convirtiéndolos de esta manera en multiplicadores para el modelo venezolano de participación ciudadana en la V República cuido del medio ambiente y así desarrollar ese vínculo participativo.

En ese orden de ideas, una comunidad organizada como se ha venido visualizando en el desarrollo de esta investigación, conlleva explícitamente el prever un mejor desarrollo organizado para conducir políticas que se vivifican al momento de llevarlas a la práctica conjuntamente con el ambiente.

Después de lo anterior expuesto, las políticas sociales son un elemento integral en donde se pone de manifiesto la participación activa del ciudadano y sus medios para generar mejoras hacia algún problema que atañe a una sociedad en general como es la conservación del ambiente; problema éste que preocupa no solo a una comunidad, sino al mundo entero, por tal motivo es importante generar medios educativos en cuanto a participación ciudadana y que a través de ésta se lleve a participar en la preservación del ambiente. Es decir, que la sociedad organizada es motivo para lograr lo propuesto siempre y cuando se beneficie un conglomerado.

De la misma manera que las organizaciones llámense con fines o sin fines de lucro, tienen la capacidad de actuar en beneficio colectivo a través de los medios de participación social. Asimismo, son elementos esenciales en la creación de acciones para mejorar la participación del ciudadano a través de impartir conocimientos y capacitación para que forme parte dentro de las acciones en beneficios para un colectivo. Al mismo tiempo, la capacitación genera despejar dudas acerca de lo que se llamaría producir planes y proyectos que beneficien al ambiente.

1. Participación Ciudadana como Proceso Educativo dentro de la Ley Orgánica del Ambiente en Venezuela.

La participación ciudadana ha estado presente en todos los actos de la vida de los pueblos, ligada a la planificación comunitaria, a la necesidad que tienen los colectivos de promover mejores niveles de calidad de vida, mediante su intervención en la conformación de planes, programas, proyectos, definición de estrategias y actividades que contribuyan al desarrollo del colectivo.

En particular, Claros (2000) Plantea que:

La participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos a tomar parte activa en las decisiones de gobierno en cualquier instancia sobre aspectos claves que afectan nuestras condiciones de vida. Esto quiere decir, asegurarse que las decisiones que tomen las autoridades estén de acuerdo a las necesidades de la comunidad y de no ser así exigirlo. También es el derecho a controlar la actuación de las autoridades elegidas y de los funcionarios públicos en el sentido de que no utilicen el cargo para su propio beneficio, sino para el desarrollo de la localidad. (Pág. 29).

En este mismo contexto, se podría definir la participación ciudadana como un proceso sucesivo por el cual se forma al ciudadano desde una perspectiva individual o de manera colectiva en la toma de medidas, tales como: la fiscalización, control y ejecución de las políticas públicas y de los asuntos de ámbito privado, que afectan en lo económico, social y ambiental para que pueda acceder a su pleno desarrollo como ser humano y la de la sociedad en que habita. Igualmente, la participación ciudadana, viene a ser un elemento esencial en la ayuda de tomas de decisiones de los gobiernos en el sentido que propone planes y proyectos para mejorar la calidad de vida

de las comunidades, en ese sentido, crean proyectos para preservar el ambiente una vez que este se presente amenazado.

En este sentido, Ceballos (2009), sostiene que:

Puede traducirse en la actuación de los ciudadanos en las actividades públicas, todo esto para hacer prevalecer tanto sus intereses sociales así como para defender y garantizar los derechos colectivos o difusos, por medio de mecanismos (estructuras y procesos) idóneos con los cuales el ciudadano es tomado en cuenta en la toma de decisiones por parte de la administración pública, en materia que de manera directa le afecta, abarcando incluso etapas anteriores y posteriores a la toma de decisiones en sí, como podrían ser la consulta, resolución, votación y ejecución de esas decisiones. (pág.

59).

www.bdigital.ula.ve

Ahora bien, desde una perspectiva social y jurídica, la participación ciudadana es un proceso que, como social, resulta continuo y dinámico y, a través de él, los miembros de una comunidad, por medio de legítimas organizaciones y como jurídica diversos mecanismos de participación (previstos dentro de un marco jurídico), intervienen en las decisiones de los asuntos ambientales de su entorno, en aras de proteger y garantizar los derechos de la colectividad a la que pertenecen.

De esta manera la participación del ciudadano juega un papel muy importante tanto en el ámbito público como en el privado en el sentido en que éste conforma un equipo en que propone resolver problemas que demanda la sociedad, para un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

Es por ello que al ciudadano participar, lo hace de una manera legítima debido a que esto se presenta dentro de un carácter normativo, y si el ciudadano hace su participación en el proceso de preservación del ambiente, esta también dentro de la legitimidad del consentimiento debido a que todo gira en torno a la Ley Orgánica del Ambiente y en tal sentido tiene el consentimiento de una sociedad organizada.

Por su parte, la Carta Iberoamericana sobre la Participación Ciudadana en la Gestión Pública (2009), refiere: “Se entiende por participación ciudadana en la gestión pública el proceso de construcción social de las políticas públicas que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y pueblos indígenas” (pág. 29).

Tomando en consideración lo antes planteado por la Carta Iberoamericana, la sociedad civil siempre estará presente en todas y cada una de las esferas públicas para emitir e involucrarse en las posibles soluciones, mejoras y planteamientos de los problemas que se presentan en sus comunidades, consagrando lo relacionado a la participación de los pueblos indígenas y comunidades. Al hablar de los pueblos indígenas, ellos son los protagonistas en el desarrollo sustentable debido a que éstos son actores directos en compartir sus comunidades dentro del medio ambiente el cual es el que les garantiza el sustento.

La Carta Iberoamericana sobre la participación ciudadana, ha surgido por la necesidad de hacer del ciudadano un ser más decisivo en las tomas de decisiones encaradas al proteger los recursos que más les interesen, en este sentido el recurso más importante es el ambiente, elemento

imprescindible y que le importa a todas las sociedades así como al mundo entero. Por tal razón, el ciudadano tiene su participación para mejorar las condiciones de su entorno, tanto en lo político, social, religioso y ambiental.

En Venezuela desde el año 2000, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico concede a los ciudadanos y ciudadanas la potestad de intervenir directamente en la vigilancia de la gestión pública ambiental, esta intervención se ejerce a través de mecanismos de participación, establecido en el artículo 40 de Ley Orgánica del Ambiente, donde se señala el ejercicio legítimo del derecho a la participación ciudadana, el cual viene a incorporar un fundamento principal en el ejercicio del control social, dirigidas a la conservación del ambiente.

Es obligante reseñar, la importancia de la educación ambiental como proceso educativo de la participación ciudadana, ya que hasta hace pocos años, los recursos naturales eran exclusivamente objeto de aprovechamiento económico, sin que la sociedad hubiera entendido todavía su valor ecológico ni hubiera conformado un derecho constitucional a disfrutarlos.

El ejercicio del derecho ambiental reposa, como ocurre con el deber, en el conocimiento del valor de los bienes ambientales. Por su parte la educación ambiental viene a ser ese instrumento por el cual el ciudadano se encuentra preparado para asumir esa necesidad de rescatar el ambiente, es el ciudadano, quien tiene la potestad de rescatar algo que por naturaleza le corresponde como medio que puede dejar pasar desapercibido ya que es algo que atañe a todo ser vivo.

Según, Febres (1999), se entiende por educación ambiental el: "Proceso mediante el cual el ser humano será capaz de adquirir conocimientos y experiencias, comprenderlos, internalizarlos y traducirlos en

comportamientos que incluyen valores y actitudes que lo conduzcan a una mayor interacción con su ambiente” (Pág. 12).

La Ley Orgánica del Ambiente, concibe la educación ambiental como un proceso continuo, interactivo e integrador, mediante el cual el ser humano adquiere conocimientos y experiencias, los comprende y analiza, los internaliza y los traduce en comportamientos, valores y actitudes que lo preparen para participar protagónicamente en la gestión del ambiente y del desarrollo sustentable.

Cabe resaltar, que uno de los aspectos de particular interés en relación con la educación ambiental presente en la Ley Orgánica del Ambiente, lo constituye su extensión a distintos ámbitos del quehacer cotidiano, así como su consideración en la planificación del Plan Nacional del Ambiente. El cual constituye de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Ambiente (op. cit), concatenado con el numeral 7 de este artículo, debe contener de manera explícita las acciones referidas a la educación ambiental y la participación ciudadana.

Por consiguiente, la educación ambiental, está llamada a ser la principal promotora de los cambios que demanda las sociedades, y para ello debe pasar de la tradicional visión que propicia pedagógicamente la conservación de los recursos naturales a constituirse en un verdadero proyecto pedagógico, reflexivo y complejo, dinámico y en construcción permanente, dirigido al ser humano como persona y como parte fundamental de la comunidad, a fin de que este pueda aprender los conocimientos conceptuales, actitudinales, procedimentales, preceptuales e interactivo-convivenciales, con la finalidad de emprender acciones que conduzcan a una conciencia ambientalmente responsable y contribuya con la calidad de vida y al desarrollo sostenible de la nación y del planeta.

2. La Educación Ambiental y los derechos ambientales en el contexto de la Ley Orgánica del Ambiente.

La educación ambiental a nivel mundial se da, según Cruces (1997): a raíz del Club de Roma en 1968; allí se plantearon seis importantes aspectos a ser considerados para evitar efectos irreversibles a nivel mundial, como: “explosión demográfica, macro contaminación, uso incontrolado de energía, desequilibrio económico entre países, crisis de valores y crisis política. Frente a estos hechos proponen como alternativa, generar conciencia en la opinión pública, establecer patrones de una nueva ética social y orientar las conductas de los seres humanos”. (Pág. 12).

Es decir, se plantean seis aspectos que desde cualquier óptica se visualizan como algunos de los objetivos que se alcanzan mediante la implementación de un proceso educativo formal o no. Es por tanto, y aun cuando las deliberaciones de este grupo mostraran más una visión de tipo política, energética, alimentaria y demográfica que educativa, un primer síntoma de la importancia que posteriormente se le daría al desarrollo e implementación de la educación ambiental en los foros internacionales.

En tal sentido el uso de los mecanismos tecnológicos, contribuyen con el desarrollo de los países pero este uso debe ser de manera racional en el sentido de no perjudicar el ambiente, ya que al ser éste perjudicado, no quedan más opciones sino vivir bajo unas condiciones desfavorables para el progreso del ser humano. Con respecto a lo que plantea el club de Roma, son postulados de mucha importancia que viene a favorecer a la comunidad-ambiente-educación, en ese mismo sentido se desarrolla un mecanismo capaz de crear planes sociales para llevar a cabo políticas ambientalistas coadyuvando con las propuestas del Estado.

En el año 1972 con la Declaración de Estocolmo, surge nuevamente el tema de la educación ambiental, la cual expresa en su principio 19 lo siguiente:

Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspiradas en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. (Pág. 10).

En relación a lo anterior, los seres humanos siempre han necesitado de lo que la naturaleza le proporcione para su subsistencia, pero el consumismo y explotación irracional de sus recursos ha influido en la aparición de problemas ambientales que ameritan un trabajo de concienciación y de cambios de actitudes, habilidades, motivaciones, así como la adopción de medidas para solucionarlos y prevenirlos en corto y mediano plazo.

Todo induce a considerar la educación ambiental como el medio para implementar y desarrollar políticas que permitan dar a conocer la problemática ambiental existente, sus causas de origen y sus probables consecuencias, además de fomentar los valores y el comportamiento en sociedad mediante la difusión y la implementación de las normas respectivas. De esa forma, la declaración final de Estocolmo (1972) realiza un llamado a establecer internacionalmente un programa de educación ambiental con un enfoque interdisciplinario escolar y extraescolar.

Al igual que la Declaración de Estocolmo, al hablar de una educación, el ser humano como ser racional siempre está ligado a una educación, adiestramiento que recibe con la idea de ser más consciente al momento de actuar y así poder discernir ante cualquier problemática que se le presente y que éste pretenda resolver. En tal sentido el preservar el ambiente es un elemento muy importante debido a que éste es el medio del cual depende la sociedad y el mundo, es por ello que la participación ciudadana debe ser la bandera para elevar los procesos por los cuales el ciudadano se interese en preservar su medio ambiente y el de los demás.

Aunado a lo anterior, esta Declaración, habla de una educación ambiental en el sentido que el ciudadano se vea involucrado y asuma su responsabilidad en relación de la preservación del ambiente ya que este es el medio más idóneo para garantizar la vida en el planeta.

De acuerdo a lo anterior, Novo (1996): señala que:

La Carta de Belgrado de 1975 establece un marco de referencia para implementar el proceso de la educación ambiental en cada país, al establecer como metas de la educación ambiental: Lograr que la población mundial tenga conciencia del medio ambiente y se interese por él y por sus problemas conexos y que cuente con los conocimientos, aptitud, motivación y deseo necesarios para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales y para prevenir los que pudieran aparecer en los sucesivos. (Pág. 42).

En ese mismo orden de ideas, todas las planificaciones ambientales a nivel mundial, presentan y manifiestan preocupación por el ambiente, por ello plantean en sus programas el desarrollo de la educación ambiental en el sentido que el individuo se sienta involucrado de manera directa o

indirectamente con el ambiente. En este mismo sentido, y siguiendo lo plasmado en la Carta de Belgrado; nuestro ordenamiento jurídico manifiesta preocupación por una educación en materia ciudadana y con ello ambiental, ya que al garantizar al ciudadano una educación en la participación ciudadana tiene seguridad de que éste una vez instruido en materia ambiental podrá de una manera responsable generar recursos e ideas para preservar y cuidar el ambiente.

Conjuntamente en el año 1975 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), proponen el Programa Internacional de Educación Ambiental (PIEA) para contribuir a la difusión de una conciencia internacional sobre la educación ambiental; promoviendo reuniones internacionales y regionales dirigidas a impulsar la materia ambientalista, y publican el Boletín "Contacto" del PIEA, en cinco idiomas, incluido el español.

En el caso de Venezuela, la historia de la educación ambiental se ha venido dando de una manera lenta tratando de enfocar cada vez más la importancia de preservar y mantener un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado como parte de un derecho humano; en este sentido la Educación Ambiental tiene rango constitucional al ser considerada un derecho educativo, en tal sentido, el artículo 107 de la Constitución de la República Bolivariana (CRBV, 1999) sostiene: "La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal. Es de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y privadas, hasta el ciclo diversificado, la enseñanza de la lengua castellana, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano".

Su concepción onto-epistemológica, se presenta en el artículo Artículo 4 N° 6 de la Ley Orgánica del Ambiente, en donde se define: “la conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal”.

De allí que el Estado venezolano entendido este en su concepción amplia de gobierno y nación en corresponsabilidad está llamado a generar un modelo educativo, en donde se considere el ambiente desde una perspectiva compleja: incluyendo no solo a lo natural, sino además lo sociocultural, lo político ideológico y lo económico, en la suma de sus interacciones, con el fin último de formar ciudadanos responsables no solo con su propio bienestar sino además con el de sus conciudadanos y el de las generaciones futuras.

www.bdigital.ula.ve

Concatenado con la Ley Orgánica de Educación (2009): en el artículo 15, numeral 5, establece como uno de los fines de la educación es: “impulsar la formación de una conciencia ecológica para preservar la biodiversidad y la sociodiversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales”.

Es decir, la educación es garante de la formación integral del ciudadano y ciudadana y en especial hacia la acción ambiental; es por ello, que la educación juega un rol importantísimo en la formación de valores ambientales, garantizando de esta manera la sustentabilidad y un mejor porvenir. En este orden de ideas y dado que, la educación ambiental debe ser impartida en los diferentes niveles educativos, los docentes han de contribuir con la formación integral del estudiante. De esta forma se podría

C.C.Reconocimiento

construir un ciudadano con capacidad de crear medios de participación para rescatar el ambiente.

Al respecto, Morín, E. (2000):

Dicha formación incluye preparar el talento humano necesario, tanto en las diferentes disciplinas, las cuales se traducen en mayores y mejores conocimientos para alcanzar las demandas de un país en proceso de desarrollo, como formar los ciudadanos críticos, con conciencia ecológica, que valoren el ambiente y actúen para preservar y resguardar el planeta, nuestra "Tierra-Patria". (Pág. 36).

En este orden de ideas, la educación ambiental viene a constituir una estrategia educativa que lleva a ambientalizar desde y con los centros educativos y la comunidad o contexto, para la obtención de un conocimiento, una toma de consciencia que permita establecer estructuras participativas para la resolución de problemas ambientales producto del mal accionar del ser humano. Se trata de establecer cambios que lleven a pensar ecológicamente en bienestar de nuestro ambiente. Sin embargo, existe el ciudadano que puede presentar una desviación en la creación y fundamento de planes de desarrollo, por lo tanto se hace necesario crear instrumentos que le puedan dar seguimiento a lo sete plantea.

Pasek (2005), señala que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA), indica que:

La Educación Ambiental se define en Venezuela como el proceso que posibilita la formación de un hombre capaz de comprender la complejidad producida en el ambiente por la interacción de sus componentes naturales y socioculturales, a la vez que le permite ser

crítico, emitir juicios de valor y adoptar normas de comportamiento cónsonas con estos juicios; además, se entiende como la realización de un conjunto de actividades integradas en un proceso sistemático y permanente, desarrolladas a través de múltiples medios, dirigidas a promover cambios de comportamiento en todos los sectores de la población, que evidencian la adopción de nuevos valores orientados hacia la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente cuya finalidad última sea, mejorar en forma constante las condiciones de vida de las generaciones actuales y futuras. (Pág. 36).

Desde este punto de vista, trata de crear una cultura ambientalista que contribuya a valorar y conservar el espacio en el que se convive. En este sentido, se trata de ofrecer oportunidades de participación corresponsable donde los actores de la escuela y comunidad se conviertan en los propios autores del resguardo, cuidado y desarrollo de su medio ambiente.

www.bdigital.ula.ve

En este sentido, se requiere de una constante formación y educación, que como señala Navea (2017): “debe partir desde la normativa de la moral que exige la responsabilidad por parte de todos los ciudadanos, en cuanto al cuidado del entorno natural, donde se procure el bienestar entre la sociedad y la naturaleza” (Pág. 138).

En tal sentido, el interés está puesto en la conciencia, que lleve a la puesta en práctica de los conocimientos vayan adquiriendo en el proceso de formación para un desarrollo sustentable ambiental efectivo. Si bien es cierto que los elementos descritos en relación con la educación ambiental y los derechos ambientales, constituyen un avance innegable en materia educativo-ambiental al ser incorporados en el texto constitucional, los

C.C.Reconocimiento

mismos requieren de la creación de una infraestructura jurídica y administrativa que permita de manera progresiva generar los espacios sociales para su operacionalización.

3.-La Educación No Formal en el Proceso Integral para la Participación Ciudadana.

La educación es un proceso integral en el que participan muchos autores, en la escuela allí encontramos a los docentes como gerentes y formadores para la educación en el aula, es decir la educación formal en otro sentido encontramos a las familias como grupo social integrador, esto sería la educación informal en donde el niño se va formando y adquiriendo la formación que los padres les imparten, es decir lo van formando como un ser para que se integre a la sociedad y no sea un ser aislado, y el Estado, no es sino, a través de la Carta Magna; en donde nos indica que la educación de calidad es un derecho adquirido por todos, es un deber social, es democrática, gratuita y obligatoria.

Aunado a lo anterior, el ser humano se va formando y adquiriendo forma como tal una vez que se desenvuelve en la cotidianidad, ve las necesidades que le rodean y a través de estas comienza a la integración, a formarse en grupos buscando posibles soluciones a los casos, en ese sentido se preocupa por el medio ambiente que lo rodea y piensa en futuras generaciones por lo tanto trata de crear una cultura ambientalista con el fin de preservar la naturaleza ya que de ella depende como ser vivo.

En ese sentido partimos de la educación informal, como se debería llamar la educación impartida en el seno familiar, en donde lo empírico se desarrolla pero de una manera alentadora, es decir de una manera en donde

el ciudadano se va dando cuenta de las necesidades que hay que solventar dentro de la sociedad.

De igual manera, La Ley Orgánica de Educación (2009), establece en su artículo 17: “Las familias tienen el deber, el derecho y la responsabilidad en la orientación y formación en principios, valores, creencias, actitudes y hábitos en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas, para cultivar respeto, amor, honestidad, tolerancia, reflexión, participación, independencia y aceptación. Las familias, la escuela, la sociedad y el Estado son corresponsables en el proceso de educación ciudadana y desarrollo integral de sus integrantes”.

Los procesos educativos que incluyen procesos de fomentar los valores ambientales, en el proceso enseñanza y aprendizaje deben estar orientados, a la toma de conciencia por parte del individuo y la sociedad, es decir que su aporte sea la participación ciudadana, de igual forma la formación conforma un proceso que permite que los seres humanos, conjuntamente con la sociedad convengan en desarrollar plenamente el conocimiento del mundo y la realidad para interpretarlo, explicarlo y vivir sus circunstancias.

La educación tiene la misión de formar al individuo con el fin de que pueda enfrentar las transformaciones en los procesos y consolidar en él, los valores democráticos indispensables para el logro de una sociedad de grandes avances y para esto, se le exige una concepción distinta a la tradicional que permita reorientar la acción educativa.

En este mismo sentido la familia, es otro de los pilares fundamentales en la educación porque como unidad y organización natural de la sociedad, es la que imparte los conocimientos iniciales de los niños y niñas en sus primeros años de vida formando el carácter, la personalidad, la sociabilidad y

las nociones de urbanidad, sin embargo, en relación con la participación de las mismas en las actividades formadoras que se desarrollan en la institución educativa.

Seijo (2010), plantea que:

El salón de clases es una pequeña comunidad donde se refuerzan los valores fundamentales para la convivencia, además de propiciar el crecimiento personal de los alumnos, el respeto a la dignidad de la persona humana, la integración y la aceptación de las diferentes opiniones. (Pág. 31)

Así se tiene, que el salón de clases viene a formar el centro de formación en valores, el crecimiento personal, la integración y la participación ciudadana. De allí que la participación de la sociedad, en lo que respecta al ámbito educativo ambiental, consiste en compartir y delegar responsabilidades y características propias de la comunidad. La familia y la comunidad es una de ellas, por cuanto de manera directa está involucrada en el proceso de formación del estudiante, así como el desempeño laboral y profesional, y la convivencia de quienes imparten el sistema educativo, dentro y fuera de esa comunidad llamada salón de clases. Además, es muy importante que las instituciones realicen planes para rescatar los valores esenciales para el desarrollo del ser humano, que involucren todo lo relacionado con el ambiente.

En este sentido, la participación activa de la familia, escuela y comunidad como principal eje de socialización y formador del desarrollo integral del educando, constituye la base de su formación de manera exhaustiva y educativa, es decir, el ambiente familiar y comunitario influye de

manera decisiva en la personalidad del ser, debido a que las relaciones con los miembros del núcleo familiar y de quienes conforman el contexto social en el que está inmerso el educando determinan y propician valores afectos y actitudes que favorecen el modo de ser y de actuar. Por tanto, es el hogar el primer centro de enseñanza para la participación del ser en la comunidad.

Según, Stacey (2000) señala que:

La actividad formadora compartida con la familia y la sociedad deben ser dirigidas, por el docente, enriquecida por los padres y direccionada por el ámbito social a través de actuaciones que permitan la formación de hábitos, normas valores y formas de pensamiento lógico. En esta tarea formadora la escuela comparte con la familia y el entorno comunitario su influencia en el proceso educativo. De allí, que es en el seno de la familia y la comunidad donde se generan dinámicas para la libertad y responsabilidad, la escuela fortalece continuamente este proceso. (Pág. 23)

Por lo tanto, la integración escolar es uno de los factores que caracterizan el objeto de toda organización educativa en el entendido de que esta es uno de los fenómenos sociales, psicológicos y educativos de mayor atractivo en la actualidad y probablemente sea la que presente mayor desafío, debido a la escasa participación de la comunidad en el contexto escolar.

Senge (2002), expresa que: “en relación a la integración familia-escuela-comunidad, que el aprendizaje en equipo es el proceso de alinearse y desarrollar la capacidad de un conjunto de personas para crear los resultados que sus miembros realmente desean” (Pág. 125).

Es decir que la integración se construye sobre la disciplina para desarrollar una visión compartida, que la escuela como organización, conlleve a la enseñanza de la participación en las comunidades. Cabe señalar que esta proyección de la educación al entorno no formal, es fundamental en el proceso de formación ambiental de un gran segmento poblacional, que por diversas circunstancias no forman parte directa de los contextos educativos formales, pero que sin embargo tiene el deber y derecho ciudadano, de intervenir activamente por los diversos medios de participación social que existen, en el cuidado, preservación y resguardo del equilibrio ecológico, para garantizar el mantenimiento de condiciones de vida favorables para las presentes y futuras generaciones.

4.- La Educación Formal en el Proceso Integral para la Participación Ciudadana.

De acuerdo al Ministerio del Poder Popular para la Educación (2007), en el diseño curricular para educación primaria, indica la función de los ejes integradores: Son elementos de organización e integración de los saberes y orientación de las experiencias de aprendizaje, los cuales deben ser considerados en todos los procesos educativos del subsistema de Educación Primaria Bolivariana para fomentar valores, actitudes y virtudes. Estos son: Ambiente y Salud Integral, Interculturalidad, Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y Trabajo Liberador (Pág. 25).

Por tal razón, el proceso enseñanza y aprendizaje de la educación primaria formal no se contextualiza con los valores ambientales, la atención educativa debe ser integral con actividades, jornadas ecológicas, promoviendo la reforestación, recolección de semillas, juegos ecológicos, pintura (murales ambientalistas, folletos, carteleras, entre otros) en búsqueda y solución a los problemas de contaminación de agua, del aire producto de la

degradación ambiental por la basura, la quema indiscriminada, uso de fertilizantes, aguas estancadas y ausencia de áreas verdes. Igualmente se observa que los educandos muestran poca preocupación por la conservación y preservación del medio ambiente de su comunidad.

González (2016) señala que:

Los padres y representantes deben integrarse en el proceso educativo; en la planificación escolar aportando sus opiniones tanto en la programación de actividades internas como para la evaluación del trabajo educativo realizado. Para ello, se hace necesario, en la elaboración de los diferentes tipos de planes, incluir reuniones con los padres y representantes para discutir el tipo de integración y participación que se desea. (Pág. 23).

Entre tanto, la relación familia-escuela-comunidad es un componente de importancia dentro de la sociedad por lo que establece la consolidación de un verdadero desarrollo social donde el sistema educativo juega un papel importante en dicha integración, logrando de esta manera el equilibrio de intereses que permiten la apertura hacia la excelencia de los niveles en educación ciudadana. En tal sentido, en el {ámbito educativo se conjuga una participación más directa si se quiere, en el sentido que son los padres conjuntamente con los educando quienes tiene potestad para inducir en la participación del educado y que este aprenda tomar decisiones más efectivas.

De acuerdo al Ministerio del Poder Popular para la Educación y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.029 en fecha 16 de octubre de 2012, según Resolución N° DM/058, en relación a la integración señala lo siguiente:

La formación Comité de Ambiente, Alimentación Salud Integral siendo esta, la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, prevención, conservación y preservación del ambiente a favor de la salud integral, orientada por valores de fraternidad, responsabilidad, corresponsabilidad, cooperación y la convivencia en el marco de la solidaridad. Se encuentra conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros. (Pág. 18).

Por lo tanto, es a través de la educación ambiental donde surge una de las estrategias de las cuales puede valerse el docente como lo es la utilización de las acciones gerenciales para el fomento de los valores ambientales, la cual facilitaría a la comunidad educativa a nivel de primaria un desarrollo integral para poner en práctica actitudes, tales como, hábitos de cuidado y responsabilidad ambiental; por cuanto permiten brindarles propuestas y actividades a desarrollar que sean de su interés para ampliar el trabajo y profundizar en los contenidos curriculares educativos. Desde lo social constituye un aporte porque pretende formar estudiantes con conciencia ambientalista, participando en la toma de decisiones individuales y colectivas relacionadas con el buen uso de los recursos naturales y culturales, beneficiando a todos los miembros de la comunidad.

En este sentido, la educación ambiental en el nivel de educación primaria está enfocada es a formar ciudadanos con conciencia y valores ambientales, con conocimientos del patrimonio cultural y natural que conforma su localidad, región y nación. Es decir a través de las ciencias naturales y sociedad, como área de aprendizaje establecida, se pretende que el educando comprenda que su entorno es producto de la interacción del hombre con el medio ambiente. Este enfoque está orientado a determinar las

causas y consecuencias que presenta el deterioro ambiental en las distintas formas de vida individual y colectiva que conforma un espacio geográfico.

Es en este contexto, donde la Educación Ambiental (EA) ha adquirido una gran importancia, ya que ha sido vista como una de las opciones, que desde la perspectiva educativa, posee mayor potencial para generar los cambios requeridos para la transformación de las relaciones ser humano-naturaleza desde una perspectiva antropocéntrica, hacia una visión ecológica de este binomio, que permita en definitiva garantizar las condiciones de vida necesarias para la continuidad de la vida natural y humana sobre el planeta.

Es así como La Organización de Estados Iberoamericanos (1996), al hacer referencia a la EA, sostiene que:

En la comunidad de naciones que constituye hoy Iberoamérica (España, Portugal y América Latina), los problemas ambientales y su relación con el desarrollo sostenible ocupan un lugar preferente. De ahí que los jefes de Estado y presidentes de Gobierno hayan mostrado en las Cumbres Iberoamericanas una constante preocupación por la Educación Ambiental de los ciudadanos (Pág. 01).

En el caso particular de Venezuela, un ejemplo de lo planteado en la cita anterior, lo representan los cambios que se han producido en los últimos diez años, en relación con un conjunto de modificaciones e incorporaciones a nivel de la normativa legal, que ha permitido abrir un espacio social para la inclusión y extensión de la educación ambiental a los contextos educativos formales y no formales. Consciente de esta situación se plantea como objetivo analizar la incorporación de la EA en el contexto de la Ley Orgánica del Ambiente (LOA), aprobada en diciembre de 2006, en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada en 1999.

CAPÍTULO III

La Ley Orgánica del Ambiente y su relación con la Participación Ciudadana en Venezuela.

En Venezuela la política ambiental se consolida a partir del año 1976, cuando el Estado venezolano promulga la Ley Orgánica del Ambiente (LOA), que inciden directamente sobre toda la actividad pública y privada relacionada con el tratamiento político administrativo y jurídico del ambiente y los recursos naturales renovables.

Según, Rotino (2000) señala que:

La Ley Orgánica del Ambiente promulgada en junio de 1976 se realizó bajo las influencias de la Conferencia de Estocolmo de 1972, y con ella se consideró la creación de un ente rector en dicha materia por parte del ejecutivo, lo que condujo en ese mismo año a la creación y establecimiento de las funciones del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (MARNR). (Pág. 64).

En efecto, la política ambiental venezolana se ha caracterizado por la aplicación de controles directos y que cualquier experiencia en instrumentos económicos es escasa y aislada; como consecuencia, la gestión del ambiente se apoya en el cumplimiento de una extensa y compleja legislación. Así mismo, enfatiza que la política ambiental en Venezuela registró un cambio considerable en las últimas dos décadas del siglo XX, pasando de intentos conservacionistas al uso racional de los recursos naturales como parte de políticas de desarrollo del gobierno.

Rodríguez (2002), expresa: “Que este hecho ubica a Venezuela como el primer país de América Latina en contar con un ministerio especial para el estudio, manejo, preservación del medio ambiente y la centralización y ejecución de los adelantos logrados en materia legislativa”. (Pág. 129).

En este sentido, esto ha obligado al ministerio, como órgano rector de las políticas ambientales de Venezuela, a transformar las políticas y prácticas existentes para adecuarlas a la nueva realidad sociopolítica y económica del país y a los retos ambientales del siglo XXI.

Por otra parte Feo (2003), plantea que:

La competencia legal asignada al (MARNR) no sólo se basa en la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental, también tiene la competencia para planificar, coordinar y realizar actividades que conlleven al fomento y mejoramiento de la calidad de vida de la población, del ambiente y los recursos naturales. (Pág. 84).

Con relación a lo anterior, en Venezuela ha testimoniado su vocación ambientalista a través del esfuerzo e interés de las autoridades gubernamentales en la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales internos, mediante legislación ambiental avanzada, adopción e implementación de políticas públicas, así como de profundos cambios en la organización del Estado, la inclusión del tema ambiental como prioridad en la planificación estratégica del país, y la suscripción de acuerdos internacionales para la protección del ambiente, sin embargo, todavía presenta una frágil capacidad institucional, administrativa y jurídica para enfrentar los desafíos ambientales.

Al respecto Ceballos (2009), sostiene:

Que la protección del medio natural y del desarrollo sostenible ofrece una oportunidad extraordinaria para la participación social. Al tratarse de un bien colectivo, constitucionalizado como derecho en la mayoría de las legislaciones del mundo, los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales lo han considerado un campo muy propicio para la puesta en marcha de instrumentos de información y con autoridades administrativas para los proyectos que puedan tener un impacto ambiental o en general en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. Así, protagonistas especiales de esas instancias de participación son las organizaciones sociales relacionadas con la preservación del medio ambiente (organizaciones ecologistas) pero también de otras representantes de interés afectados por la política ambiental (asociaciones empresariales, concejos comunales). Es en el ámbito europeo (Unión Europea) donde encontramos que se ha legislado abundantemente sobre los instrumentos de participación ciudadana y acceso a la información en materia medio ambiental, en los últimos tiempos para cumplir con los lineamientos del Convenio de Aarhus de 1998 como verdadero hito del derecho internacional del medio ambiente en materia participativa. (Pág. 19).

En temas ambientales, una regla importante para orientar la actividad del Estado es la participación ciudadana en todos los ámbitos, desde las acciones de ordenamiento ambiental hasta las que tienen que ver con la investigación, con programas de control y protección de recursos, en el otorgamiento de licencias y permisos ambientales y en la planeación ambiental, entre otros. Por esta razón, la participación termina viéndose como una demagogia dado que se ha legislado mucho al respecto pero no se han ejercido estos mecanismos o cuando se hace, terminan las comunidades por encontrar otros intereses en las decisiones finales.

Es por ello, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992, los países adoptaron la Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, cuyos 27 principios han orientado desde entonces las políticas tendientes al desarrollo sostenible y ampliado la base del derecho ambiental. El Principio 10 señala que: “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

En este orden de ideas, es posible afirmar que la deficiente aplicación de cualquiera de los elementos del principio 10 afectará la efectividad de los demás. Así, las deficiencias en el acceso a la participación eficaz en la toma de decisiones públicas y los obstáculos al acceso a la justicia, debilitará la protección de los derechos de participación y de acceso a la información. La aplicación del principio 10 por parte de la autoridad se deberá realizar conforme a los estándares definidos en esta materia por la sociedad en su conjunto. Al respecto es posible constatar que los ciudadanos están cada vez mejor informados lo que les ha permitido tomar conciencia de los impactos

ambientales producidos por el modo de consumo individual y de desarrollo del país.

Aunado a lo anterior, señala Torres (2016):

Con la adopción de este principio, los países iniciaron un camino innovador que reconoce que una ciudadanía informada y empoderada está mejor preparada para participar de manera significativa en las decisiones que afectan su ambiente y calidad de vida; que la participación informada es una herramienta efectiva para integrar las preocupaciones ambientales en las decisiones de políticas públicas y en la gobernanza de los recursos naturales; y que el acceso de las personas a recursos judiciales y administrativos permite asegurar que las decisiones de política respondan efectivamente al interés público acordado en una sociedad democrática al establecer instancias a las cuales recurrir en caso de vulneración de derechos. (Pág. 36).

En los últimos veinte años, los países de América Latina y el Caribe han avanzado de manera significativa en el establecimiento de marcos legales para resguardar los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales. Este desarrollo normativo tiene su origen en el reconocimiento cada vez mayor que los derechos ambientales procedimentales constituyen una parte central en la relación medio ambiente y derechos humanos.

En relación a lo anterior el Convenio de Aarhus (Dinamarca) fue celebrado el 25 de julio 1998 adoptado en la conferencia ministerial “Medio Ambiente para Europa” de la unión europea con el nombre de “Acceso a la

información, participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales“. (Pág. 16). En Venezuela fue ratificado el 29 de diciembre de 2004 por el estado venezolano.

En efecto la elaboración o reformas de leyes deben obligatoriamente involucrar el ejercicio del derecho de participación, debe existir la consulta obligatoria a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil. También, cabe a los Estados garantizar todas las leyes relativas a este derecho, debiendo, por consiguiente, establecer claramente los medios y mecanismos a través de los cuales la participación se haga efectiva. Es por esto, que nuestra carta magna se perfila como más ambientalista debido a la adopción europea en incluir en orden específico la materia ambiental y preservación del medio ambiente.

Expuesto lo anterior, es relevante destacar que la estructura del referido Convenio de Aarhus se basa en torno a tres pilares, que se corresponden con tres derechos garantizados desde Rio 92, con el surgimiento del Principio 10 de dicho tratado:

a. Derecho de acceso a la Información Ambiental.

Actualmente, CEPAL (2018) acordó:

En la mayoría de los países de América Latina y el Caribe se otorga rango constitucional al derecho de acceso a la información pública, ya sea a través de un reconocimiento explícito, como es el caso de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú,

República Dominicana, Venezuela, o a partir del reconocimiento de la libertad de expresión (mayormente en países del Caribe) o a través de la acción de habeas data. (Pág. 18).

En 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dio un importante impulso a nivel internacional y regional en la promoción de los derechos de acceso, al reconocer el derecho de acceso a la información pública como un derecho humano fundamental protegido por los tratados de derechos humanos, que debe ser respetado por los Estados. Luego de más de 25 años de la aprobación del Principio 10 de la Declaración de Río cabe preguntarse cuáles son los elementos centrales para la aplicación efectiva del derecho de acceso a la información ambiental. Respecto de la información pública general, se ha planteado que el resguardo de este derecho requiere de, al menos, cuatro elementos: reconocimiento legal del derecho de acceso a la información pública, definición clara y amplia de los sujetos obligados, obligación de poner a disposición de los ciudadanos determinada información (transparencia activa) y existencia de un órgano garante independiente y autónomo.

Adicionalmente, las directrices de Bali en tanto incluyen 7 lineamientos para facilitar un amplio acceso a la información ambiental. Tres de ellas abordan expresamente la transparencia activa o el tipo de información ambiental que debe estar disponible al público; las restantes cuatro agregan elementos adicionales para garantizar el efectivo acceso a la información ambiental: acceso a la información ambiental sin necesidad de demostrar ningún interés, motivos de denegación claramente definidos por ley y de interpretación restrictiva, teniendo en cuenta el interés público, divulgación de

información en caso de amenaza inminente de daño para la salud humana o el medio ambiente y creación de capacidades.

El Acuerdo de Escazú según Las Naciones Unidas (2018), en su artículo 5.5, precisa: “que la autoridad competente deberá comunicar por escrito la denegación, incluyendo las disposiciones jurídicas que sustentan la reserva y las razones que justifican la decisión”. . (Pág. 09).

Dicho acuerdo establece que todos los temas mencionados anteriormente fueron recogidos y forman parte de las disposiciones sobre acceso a la información ambiental del Acuerdo de Escazú; es decir además de incorporar disposiciones para garantizar que los motivos de denegación estén claramente definidos por ley y sean de interpretación restrictiva.

www.bdigital.ula.ve

b. Derecho a la participación en asuntos ambientales.

El reconocimiento constitucional del derecho a la participación en la vida pública nacional está menos desarrollado en la región que el derecho de acceso a la información pública. En este contexto, cabe destacar las constituciones de Colombia, de Ecuador y Venezuela que hacen referencia explícita a la participación del público en los asuntos ambientales. Dichas constituciones abordan además de manera explícita la participación de las comunidades y pueblos indígenas en las decisiones respecto del uso y explotación de los recursos naturales.

Adicionalmente, CEPAL (2018), afirma: “en la mayoría de los países de la región la legislación de medio ambiente, así como algunas leyes temáticas o sectoriales que impactan al medio ambiente, incluye disposiciones sobre participación pública, y se han establecido consejos de participación ciudadana en temas ambientales”. (Pág. 35).

En materia de participación de las comunidades y pueblos indígenas, la región ha ido avanzando en el entendimiento de la doctrina del consentimiento libre, previo e informado, de la mano del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

c. Derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales.

Como se señala en el preámbulo del Acuerdo de Escazú, los derechos de acceso están relacionados entre sí y son interdependientes, por lo que todos y cada uno de ellos se deben promover y aplicar de forma integral y equilibrada. El acceso a la justicia es un elemento central para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información y a la participación en asuntos ambientales así como la realización del derecho a vivir en un medio ambiente sano. Es así como varios países de la región otorgan reconocimiento constitucional al derecho de ejercer acciones legales en defensa del medio ambiente. Al mismo tiempo, todos los países desarrollan dentro de su ordenamiento jurídico todo el relacionado con la preservación del ambiente, es decir toman en cuenta todo el aspecto verde.

Según Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2015), se estableció:

Con el objetivo de avanzar hacia un entendimiento común respecto de los elementos requeridos para el ejercicio pleno del derecho de acceso a la justicia ambiental revisaremos nuevamente las Directrices de Bali, que si bien voluntarias, tal y como se ha mencionado anteriormente, reflejan el consenso internacional en la materia. Es interesante destacar que cerca de la mitad de estas Directrices se refieren precisamente al acceso a la justicia, lo que demuestra la importancia del enfoque basado en derechos para la aplicación del Principio 10 y el hecho de que sin una protección adecuada de los derechos y oportunidades concedidos en la legislación nacional, ellos pierden sentido (Pág. 109).

La región ha avanzado asimismo en el establecimiento de instancias especializadas con jurisdicción ambiental, tanto en los sistemas de justicia como en instancias adscritas a organismos ministeriales o autónomos. Ejemplos de ello son las fiscalías ambientales y tribunales agroambientales en Bolivia; los tribunales ambientales en Chile; el Ministerio Público, la Contraloría y las fiscalías ambientales en Colombia; y las fiscalías ambientales, el tribunal de fiscalización ambiental (en sede administrativa) y los juzgados de investigación preparatoria permanente especializados en delitos ambientales y otros, en el Perú y en Venezuela las fiscalías ambientales.

Se hace necesario resaltar, la opinión del autor Feo (2003), donde afirma que:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del 1999 y la Ley Orgánica del Ambiente son postulados de participación

ciudadana que constituyen un desafío ambicioso que solo se realizara si se produce un sostenido esfuerzo de todos los actores sociales en el cambio profundo de paradigma político. La participación no se decreta, es necesario insertarla en un contexto de valores esenciales para construir una sociedad verdaderamente participativa. (Pág. 60).

Cabe agregar, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es rica en la diversidad de mecanismos que establece para promover la participación e intervención de la ciudadanía en la construcción y desarrollo de un proyecto de país que procura la suprema felicidad social y el bienestar individual y colectivo. Teniendo así, que a partir del año 1961 la democracia venezolana, se sustentaba en el derecho al voto como instrumento normativo de la participación, en donde el ciudadano común solo se restringía al ámbito electoral, en virtud de ser él, quien tiene el poder de elegir a los gobernantes, renunciando a la participación ciudadana en el control de la gestión pública, dejando claro así que las diligencias políticas y gubernamentales solo eran funciones de los gobernantes.

Como complemento, es pertinente mencionar el contenido del Artículo 127 Constitucional del 1999, el cual establece que:

Artículo 127: “Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica.Osmosis”.

Como vemos, el artículo anterior consagra como derecho y como deber de cada generación la protección y mantenimiento del medio

ambiente, es decir, la conservación del medio ambiente en general y de sus elementos en particular, como interés individual y colectivo que garantice el equilibrio ecológico y por ende el bienestar de la población humana y demás seres vivos. Con ello se eleva a rango constitucional el derecho a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

De ahí que la Ley Orgánica del Ambiente en el artículo 4 Numerales 1, 4, establece que:

Artículo 4 N° 1: “Corresponsabilidad: *Deber del Estado, la sociedad y las personas de conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado*”.

Artículo 4 N° 4: “Participación ciudadana”: *es un deber y un derecho de todos los ciudadanos la participación activa y protagónica en la gestión del ambiente*”.

Referente a los citados artículos la Ley Orgánica del Ambiente, establece la protección del medio ambiente y del desarrollo sostenible, ofrece una oportunidad extraordinaria para ejercer la participación ciudadana, al tratarse de un bien colectivo; constitucionalizado como derecho en las mayorías de la legislaciones del mundo, los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales lo han considerado un campo muy propicio para la puesta en marcha de instrumentos de información y con autorizaciones administrativas para los proyectos que puedan tener un impacto ambiental o en general en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

Es por esta razón que la participación ciudadana, la cual ha adquirido una importancia fundamental, es la idea de la participación indirecta y del

papel inactivo de las personas y de las comunidades mostró su carácter insuficiente para resolver las complejidades de los asuntos contemporáneos y las necesidades de las naciones. Los cambios que se han dado en los últimos tiempos proponen un Estado que se relaciona de manera más directa con el ciudadano, con el cual toma además las decisiones a través de procedimientos de incidencia real y eficiente.

Así mismo establece el artículo **Artículo 4 N° 6:**” la conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal.

Debe agregar, que la referida ley dedica un título a la educación ambiental y a la participación ciudadana, donde este último aspecto se desarrolla en un capítulo aparte, que enmarca el derecho y deber a participar de las y los ciudadanos en los asuntos relativos a la gestión del ambiente, los mecanismos y formas asociativas de participación.

El fundamento jurídico de la participación ciudadana en Venezuela, está contemplado en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Ambiente en el Capítulo II donde se prevén claramente la intención del legislador, de vincular y establecer que la participación ciudadana debe ser una prioridad en las políticas y planes de preservación y mantenimiento del medio ambiente, estableciéndola como un derecho y deber del ciudadano de participar y ser protagonista en la adopción de estrategias dirigidas hacia la conservación del medio ambiente.

Artículo 39. Derecho y deber a participar: “Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar en los asuntos relativos a la gestión del ambiente”.

Artículo 40. Mecanismos de Participación: “El Ejecutivo Nacional, a través del ministerio con competencia en materia ambiental, reglamentará los mecanismos para hacer efectivo el ejercicio legítimo del derecho a la participación ciudadana en la formulación, adopción, ejecución y control de las políticas, planes, proyectos y otras medidas dirigidas a la conservación del ambiente”.

Dichos artículos 39 y 40 de la LOA, establecen claramente la intención del legislador, de vincular y establecer que la participación ciudadana debe ser una prioridad en las políticas y planes de preservación y mantenimiento del medio ambiente, estableciéndola como un derecho y deber del ciudadano de participar y ser protagonista en la adopción de estrategias dirigidas hacia la conservación del medio ambiente.

Cabe agregar, Blanco y otros (1999), en la obra titulada: Mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones locales: una visión panorámica indica:

(...)Podemos esperar que los ciudadanos participen, pero no que vivan para participar. Y sin embargo, en la realidad vamos a encontrarnos todas las situaciones: desde muchas personas que no participan nunca, hasta otras que parece que si viven para participar. Esto se deberá a la distribución radicalmente desigual de todos los factores discutidos hasta aquí. Empezando por el final, está muy desigualmente distribuido el tiempo disponible, como también lo está la capacidad económica para comprar “tiempo libre” (liberando tiempo a dedicar al hogar, los hijos, los enfermos entre otros). Pero aún pero distribuidos están los recursos educativos o la capacidad de acceder y de comprender las informaciones política. (Pág. 35).

Aunado a lo anterior, los mecanismos de participación ciudadana son una serie de herramientas establecidas en la Constitución del 1999 y la Ley Orgánica del Ambiente, para asegurar e incentivar la movilización de la población venezolana. Así, cuando nuestra legislación venezolana establece todos los individuos de nuestra sociedad con capacidad de voto tienen el derecho de poner en práctica el uso de los mecanismos de participación, para asegurar su participación en la toma de decisiones y la resolución de los problemas que afectan el bien común. El objetivo de los mecanismos de participación ciudadana es brindar garantías y beneficios para que el pueblo pueda incidir en cambios dentro de los sistemas judicial, ejecutivo y legislativo en materia ambiental.

Definición de términos:

Ambiente: Conjunto o sistema de elementos de naturaleza física, química, biológica o socio cultural, en constante dinámica por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia de los seres humanos y demás organismos vivos, que interactúan permanentemente en un espacio y tiempo determinado. (Fuente: LOA, 2006).

Educación Ambiental: proceso continuo, interactivo e integrador, mediante el cual el ser humano adquiere conocimientos y experiencias, los comprende y analiza, los internaliza y los traduce en comportamientos, valores y actitudes que lo preparen para participar protagónicamente en la gestión del ambiente y el desarrollo sustentable. (Fuente: LOA, 2006).

Participación: Villegas (2012), define: La participación es el término clave del sistema democrático. Así, junto al control institucional que otros órganos, también representativos, deben ejercer, esta también el control

directo del pueblo soberano a través de las distintas formas de participación.
(pág. 234).

Participación Ciudadana: Hart, R (1993). Es la capacidad para expresar decisiones que sean reconocidas por el entorno social y que afectan a la vida propia y/o a la vida de la comunidad en la que uno vive
(Pág. 93).

Política Ambiental: conjunto de principios y estrategias que orientan las decisiones del Estado, mediante instrumentos pertinentes para alcanzar los fines de la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable.
(Fuente: LOA, 2006)

www.bdigital.ula.ve

C.C.Reconocimiento

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Para determinar la conclusión, en esta investigación científica, se afirma que la presente demuestra una participación ciudadana que incide significativamente frente a la dimensión ambiental. Por lo tanto, esta investigación desarrollada ha demostrado que la participación ciudadana en el ámbito de la Ley Orgánica del Ambiente repercute significativamente frente a la dimensión de preservación del ambiente. En este mismo sentido se pudo demostrar la importancia de la participación ciudadana en el ámbito de la Ley Orgánica del Ambiental y que es desde la organización comunitaria, en las familias así como en las instituciones educativas, donde se pueden desarrollar los ciudadanos capaces de luchar por un ambiente más próspero y sano.

Es decir que la presente investigación ha demostrado que la Ley Orgánica del Ambiente y la educación inciden significativamente frente al rescate del ambiente a través de la participación de los ciudadanos y ciudadanas dentro de un mundo rescatable ambientalmente.

Con este trabajo científico, también se ha podido corroborar que las instituciones del estado, así como las privadas, aunadas a la Ley Orgánica del Ambiente son el pilar fundamental, hacia un desempeño organizacional responsable con el ambiente. Igualmente de los hallazgos encontrados en la presente investigación corrobora que lo planteado anteriormente coincide cuando se afirma que la actitud ambientalista del ser humano, es la clave

para conseguir una buena predisposición que ayude a poner en práctica conductas ecológicas de forma cotidiana, por lo que fomentar y asumir conductas verdes es como cultivar un huerto el cual acabará germinando lo que se plantó y viendo como resultados sus frutos; por lo tanto estos, son gestos ecológicos que acaban contagiándose en el entorno familiar y en la sociedad en sí o en el medio en que se desenvuelva el ciudadano.

Por tal motivo esta investigación generó una enseñanza en relación a lo que es una institución educativa con sus educandos en relación con la Ley Orgánica del Ambiente, trayendo consigo la respuesta de protección al medio ambiente como elemento insustituible que nos importa a todos.

En líneas generales los resultados de esta investigación permitieron evidenciar necesidades como punto importante en cuanto a participación ciudadana se refiere en el ámbito de la Ley Orgánica del Ambiente, en el uso de recursos y estrategias para mejorar la visión ambiental y el manejo agroecológico.

En tal sentido, en esta investigación se elaboró un trabajo de suma importancia con el fin de seguir esta línea investigativa ya que se relaciona e involucra la sociedad civil como mecanismo de participación encausado en la preservación del ambiente de acuerdo a la Ley Orgánica del Ambiente.

Cabe resaltar que mediante la participación ciudadana y por medio de ella, las comunidades y las sociedades en general pueden ejercer acciones de control, vigilancia y evaluación para lograr el cumplimiento y objetivos de los programas ambientales, siendo además un mecanismo que permite a los ciudadanos y comunidades organizadas intervenir en las decisiones públicas para la defensa y promoción de sus intereses.

En efecto la generación de conciencia ambiental en la participación ciudadana, son procesos permanentes y eminentemente participativos, motivo por el cual debe ser facilitado en instituciones, escuelas, parques, organismos locales, servicios públicos, empresas y demás espacios.

Por lo tanto no basta que Venezuela cuente con un marco jurídico ambiental y de participación ciudadana, avanzado, actualizado y enmarcado en los paradigmas de sustentabilidad de los recursos naturales y de corresponsabilidad en la gestión ambiental entre Estado y ciudadanos. Además de cumplir y hacer cumplir las leyes, se requiere primeramente de voluntad política, fortalecer la conciencia y educación ambiental en todos los ámbitos de acción para así poder obtener resultados sostenibles en el tiempo en función de una política y gestión ambiental participativa efectiva.

Es trascendental que en la participación los ciudadanos asuman el compromiso de trabajar por la solución de problemas públicos y privados, utilizando los mecanismos de participación ciudadana existentes y ejerciendo los derechos reconocidos en las leyes que contribuyen al desarrollo humano y ambiental sostenible, ya que este proceso se puede hacer en coordinación con diferentes entidades públicas, el sector productivo, organizaciones no gubernamentales, comunidades o el sector académico.

Finalmente, la participación ciudadana ha de expresarse como una acción capaz de crear conciencia y socializar a quienes forman parte de ella, mediante la identificación del sujeto como actor importante para la satisfacción de las necesidades colectivas, tanto de las regiones, municipios o comunidades, auspiciando interrelación directa de la población en los procesos decisorios de las organizaciones que afectan sus vidas.

Recomendaciones

Es recomendable desde una perspectiva participativa que se desarrolle un proceso concientizado en donde la sociedad civil se vea comprometida con el ambiente ya conociendo su actividad participativa planteada en la Ley Orgánica del Ambiente. Sobre esa conciencia ambiental hace falta mayor educación desde la inicial hasta la superior para así desarrollar mayor conciencia ambiental en todas las esferas: gobierno, empresas, población. Con mejor educación tendremos una sociedad más responsable y orientada a la Sostenibilidad.

Las entidades públicas y privadas, tienen que tener diálogos con las personas involucradas en el tema, es decir con la sociedad civil, para así llevar a cabo una educación ambiental desde la perspectiva legal-ambiental y que sea desde allí en donde se le inculque sobre la protección del ambiente, por el cual desarrollará también valores sobre los mismos, cuidar el agua, la energía y la clave está en la educación ambiental a través de la participación ciudadana en la cual se dé a conocer el accionar de la ley.

Se recomienda establecer unos mecanismos de capacitación, para la sociedad civil, en donde se relacione la actividad de los mismos con la Ley Orgánica del Ambiente. Lejos de ser una obligación o un castigo, ha de verse como algo deseable, como una cultura, como una contribución que beneficia tanto al ambiente como al ciudadano.

Se recomienda fortalecer ese marco legal sólido que ya existe, representado por la Ley Orgánica del Ambiente y por las distintas normas relacionadas. Actualmente la participación y las comunidades deberían ejercer acciones de control, vigilancia y evaluación para lograr el cumplimiento de los objetivos de los programas ambientales, siendo además

un mecanismo que permite a los ciudadanos y comunidades organizadas en materia ambiental intervenir en las decisiones públicas para la defensa y promoción de sus intereses.

Es decir aunado a estos procesos, se debe divulgar el contenido de la Ley Orgánica del Ambiente (LOA), como medio para sensibilizar a los ciudadanos a la participación en defensa del ambiente.

www.bdigital.ula.ve

C.C.Reconocimiento

BIBLIOGRAFÍA

Annan. K. (2003). *El Convenio de Aarhus*. Revista El Ecologista N° 38, invierno 2003/2004 de fecha 01/12/2003. Eco Fórum-Europa. [Documento electrónico disponible]: En: <https://www.ecologistasenaccion.org/7529/el-convenio-de-aarhus.doc.pdf> [Consultada: Agosto 26, 2017].

Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. Caracas Editorial Episteme.

Balestrini, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación: (para los Estudios Formulativos o Exploratorios, Descriptivos, Diagnósticos, Evaluativos, Formulación de Hipótesis Causales, Experimentales y los Proyectos Factibles)*. 7ª eds. Pie Imprenta: Caracas: Consultores Asociados.

Blanco y otros (1999) *Mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones locales: una visión panorámica*. Caracas, Venezuela.

Brewer, A (.1999). *La Constitución de 1.999*. Caracas: Editorial Arte. Venezuela.

Castro, J. (2014). "Nuevos Paradigmas de Participación Ciudadana en América Latina (Un análisis desde las Misiones Sociales y el Estado Comunal en Venezuela)", Trabajo Especial de Grado de Magíster. Universidad de Postgrado del Estado. Ecuador.

Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (2009). Aprobada por la XI Conferencia Iberoamericana de Ministros

de Administración Pública y Reforma del Estado. [Documento electrónico disponible]. En: http://www.bservatorioserviciospublicos.gob.do/baselegal/carta_iberoamericana_de_participación_ciudadana.pdf [Consultada: Octubre 15, 2017].

Ceballos, E (2009). *Participación ciudadana en el marco de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de los consejos comunales*. Universidad de los Andes. Mérida- Venezuela. 2009.

CEPAL (2018). “*Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en américa latina y el caribe: Hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*”. [Documento electrónico disponible]. En: <http://www.LC/TS.2017/83.2018.pdf> [Consultada: Octubre 15, 2019].

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Documento en línea. (1999). Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1999.htm>. Consulta: 25/02/2017.

Convenio de Aarhus (Dinamarca) (1998). [Documento electrónico disponible]. En: <http://www.file:///D:/Usuario%2029-04-19/Downloads/342116-493595-1-SM.pdf>. [Consultada: Febrero 23, 2017].

Conferencia de Naciones Unidas (ONU). *Declaración de Río*. Documento en línea.(2012).Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>. [Consulta: Noviembre 25, 2017].

Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)-1972. Documento en línea. Disponible en: <https://www.acguanacaste.ac.cr/acg/designaciones-internacionales/convencion-sobre-la-proteccion-del-patrimonio-mundial>. [Consulta: Noviembre 25, 2017].

Cruces, J. (1997). *Etapas del discurso ambiental en el tema del desarrollo.* *Espacios* (Revista en línea), 18 (1). [Documento electrónico disponible]. En: <http://www.revistaespacios.com/a97v18n01/10971801.html> [Consultada: Enero 19, 2017].

Claros, G. (2000) *La participación ciudadana.* Alcances y perspectivas. Universidad Cecilio Acosta. Zulia; Venezuela.

Declaración de Estocolmo. (1972). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (1972, Junio 5 – 16).* [Documento electrónico disponible]. En: <http://www.jmarcano.com/educa/docs/estocolmo.html>. [Consultada: Febrero 09, 2017].

Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (2002). [Documento electrónico disponible]. En: <file:///D:/Usuario%2029-04-19/Downloads/G0240955.pdf> [Consultada: Agosto 14, 2018].

Feo La Cruz, M. (2003). *La participación de la sociedad civil en el proceso de gestión pública. Retos y desafíos,* en la obra colectiva *el derecho público a comienzos del siglo: XXII.* Estudios en homenaje al profesor Allan R Brewer-Carias, Civitas, Madrid.

- Febres, M. (1999). *Perfil histórico de la evolución de la concepción de ambiente y de la educación ambiental: Desde Estocolmo a Río 92*. Caracas-Venezuela: Material mimeografiado.
- González, R. (2016). Estrategias para el empoderamiento y participación ciudadana en el control de la gestión pública. Investigador en Ciencias Sociales. Revista Memoria Política N° 5, Año 2016. Centro de Estudios Políticos y Administrativos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo. Venezuela.
- Guzmán, G. (2007). *Las comunidades educativas, la organización escuela y comunidad en Venezuela*. [Documento electrónico disponible]. En: <http://www.monografias.com/trabajos53/comunidad-educativavenezuela/comunidad-educativa-venezuela.shtml.pdf>[Consultada: Enero 18, 2017].
- Hart, Roger (1993). *La Escalera de la Participación*. Cooperativa Editorial Magisterio-Ministerio de Educación Nacional, Bogotá. Colombia.
- Hernández Sampieri, R, Fernandez Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2004) *Metodología de la Investigación*. México. Mc. Craw Hill.
- Hernández, Fernández y Baptista (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc. Graw- Hill.
- Hurtado, Y. (2007). *El Proyecto de Investigación*. Segunda Edición. Ediciones Quirón. Caracas- Venezuela. 2012.

Hurtado, Y. (2012). *Como formular Objetivos de Investigación*. Tercera Edición. Ediciones Quirón. Caracas- Venezuela.

Ley Orgánica del Ambiente. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2006.

Ley Orgánica de Educación. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929 de fecha 15 de agosto de 2009.

León G. José y García de M. Yurisay (2011). Política y gestión ambiental participativa en Venezuela. *Reforma Agraria Ambiente y Sociedad N° 37, 2011: 73-94*. Universidad de Los Andes, Mérida – Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para la Educación (2007). *Currículo del Subsistema de Educación Primaria Bolivariana*. [Documento electrónico disponible]. En: http://www.cerpe.org.ve/tl_files/Cerpe/contenido/documentos/Actualidad%20Educativa/Curriculo%20Educacion%20Primaria%20Bolivariana.%202007.pdf [Consultada: Septiembre 26, 2019].

Ministerio del Poder Popular para la Educación (2012). Normativa y procedimiento para el funcionamiento del Consejo Educativo. Gaceta Oficial N° 40.029 en fecha 16 de octubre de 2012.

Moreno, M (2004). *La participación: alcances, significado y límites*. En Participación, ámbito, retos y perspectivas. Ediciones CESAP. Caracas: Venezuela.

Moreno, O y Navarro, M. (2014). Educación ambiental, ciudadanía y participación. *Revista Internacional de Investigación e Innovación*

Educativa. Vol. 4, 175-186. Universidad de Sevilla. Documento científico para el Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Ayuntamiento de Málaga.

Morín, E. (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. París: UNESCO. [Documento electrónico disponible]. En: file:///D:/Usuario%2029-04-19/Downloads/G0240955.pdf [Consultada: Marzo 09, 2017].

Navea, J. (2017). *Participación Ciudadana para una Educación Ambiental Sustentable*. *Revista Scientific*, 2(6), 134-153. [Documento electrónico disponible]. En: <https://doi.org/10.29394/scientific.issn.2542-2987.2017.2.6.7.134-153.pdf> [Consultada: Noviembre 03, 2018].

Novo, M. (1996). La educación ambiental a distancia: sus alcances y posibilidades. [Documento electrónico disponible]. En: <http://www.https://www.redalyc.org/pdf/4981/498150318018.pdf>. [Consultada: Enero 28, 2017].

Pasek, E. (2005). *Hacia una conciencia ambiental*. *Revista Educere*, Saber ULA, año 2008, número 024, Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes. [Documento electrónico disponible]. En: <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/19834.pdf> [Consultada: Julio 25, 2017].

Peña, S. (2018). La Participación Ciudadana como vía para abordar la acción Transformadora de la Escuela Primaria. *Revista Scientific Vol. 3, Nº 8*. Universidad Latinoamericana y del Caribe, ULAC.

Peña, M. (2017). Democracia representativa y participación ciudadana en Venezuela (1958-2015). *Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales Universidad Privada Dr. Rafael Bellosó Chacín*. Vol. 19 (1). Venezuela.

Programa de las Naciones Unidas para el medio Ambiente-PNUMA (2015). "Poner en práctica el Principio 10 de Río. Guía de implementación de las Directrices de Bali del PNUMA. Nairobi: Programa de las Naciones Unidas para el medio Ambiente". [Documento electrónico disponible]. En:[http://www.unep.org/civilsociety/Portals/24105/ocuments/BaliGuidelines/UNEP%20MGSB-SGBS%20BALI%20GUIDELINES Spanish%20final.pdf](http://www.unep.org/civilsociety/Portals/24105/ocuments/BaliGuidelines/UNEP%20MGSB-SGBS%20BALI%20GUIDELINES%20Spanish%20final.pdf) [Consultada: Agosto, 15, 2017].

Rodríguez, M. (2002). Gestión ambiental en América Latina y el Caribe. Evolución, tendencias y principales prácticas. [Documento electrónico disponible]. En: <http://www.cebem.org/cmsfiles/publicaciones/gestionambientalLACaribe.pdf>. [Consultada: Noviembre 06, 2017].

Rotino, A, Urrea, C, & Ledezma, T. (2000). *Midiendo lo social: propuesta para construir un índice de participación*. *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, VI, 1, 161-188.

Stacey, M. (2000). *Padres y maestros en equipo*. México. Editorial Trillas.

Seijo, C. (2010). *Los valores desde las principales teorías axiológicas: Cualidades apriorísticas e independientes de las cosas y los actos humanos*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=195617795007>.

Senge, P. (2002). *La quinta disciplina. Escuelas que aprenden*. Bogotá: Norma.

Sisco, C. (2003). *El Lado Verde de CAP: nacimiento de la política ambiental en Venezuela*. Editorial Politeia. Caracas.

Organización de las Naciones Unidas "ONU" (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Francia.

Organización de Estados Iberoamericanos (1996). *Revista Iberoamericana de Educación Número 11. Educación Ambiental Teoría y Práctica. Monográfico.* [Documento electrónico disponible]. En: <http://www.rieoei.org/oeivirt/rie11.htm#Intro.pdf> [Consultada: Marzo 14, 2017].

Torres, V. (2016). *"Un debate pendiente, primera sección: Derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental" Exposición realizada en seminario: Reforma constitucional y protección al medio ambiente*. Facultad de Derecho, Universidad de Chile en fecha 16/07/2016. [Documento electrónico disponible]. En: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100025&lng=es&nrm=iso [Consultada: Febrero, 15, 2017].

Villegas, L. (2007). *Derecho Administrativo Municipal*. Editorial Lito-Formas. San Cristóbal- Venezuela. 2007.

Villegas, L. (2012). *Manual de Derecho Administrativo Ambiental*. Editorial Lito-Formas. San Cristóbal- Venezuela. 2012.